

Radicado: 2023-299

Auto de Sustanciación No.1362

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado judicial por **GLORIA MARCELA IDARRAGA LÓPEZ**, en representación de la menor **CAMILA BUITRAGO IDARRAGA**, en contra de **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**, la cual se encuentra en Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá:

- Deberá la parte interesada aclarar la primera pretensión, en cuanto a especificar el monto o porcentaje que se solicita como aumento de la cuota alimentaria en favor de la menor **C.B.I.** (Numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso).
- Igualmente debe acreditar el envío previo del escrito de demanda y anexos al demandado, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado judicial por **GLORIA MARCELA IDARRAGA LÓPEZ**, en representación de la menor **CAMILA BUITRAGO IDARRAGA**, en contra de **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la **DRA. JULIANA MARULANDA GRAJALES**, para que actúe en representación de la demandante conforme el poder que le fue conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ